

SECRETARIA DEL JUZGADO.-El Doncello, Octubre 26 de 2020.- En la fecha paso las Presentes diligencias al despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	Nº. 182474089001202000163.
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ CARDENAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	Dra. Diana Esperanza León Lizarazo.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado para el cobro judicial presente demanda ejecutiva Hipotecaria contra el señor **Juan CARLOS Hernández Cárdenas**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº. **17'775.240**, al examinar el titulo valor base de recaudo ejecutivo, encuentra el Juzgado que consiste en el pagaré Número **81990029542 de fecha 07 de Septiembre de 2016**, por la suma de **(93'927.158,61)** por concepto de capital insoluto, los cuales reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y art. 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, el cual proviene del deudor. Adicionalmente el Juzgado constata que con la demanda se allego el titulo escritura contentiva de la hipoteca.

En consecuencia y por reunir los requisitos de la demanda de conformidad con los artículos 430 y 468 del C. G. P. , el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda de ejecución hipotecaria de Mínima Cuantía, incoada por el Banco Colombia, con NIT. Nº. 890.903.938-8 Contra el señor **Juan Carlos Hernández Cárdenas**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. **17'775.240**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, en favor del Banco Colombia, con NIT. Nº. 890.903.938-8 Contra el señor **Juan Carlos Hernández Cárdenas**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. **17'775.240**, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **Noventa y Tres Millones Novecientos Veintisiete Mil Ciento Cincuenta y Ocho, 61 (\$ 93'927.158,61) Moneda Corriente**, por Concepto de capital insoluto que adeuda del Pagaré Nº. **81990029542** que se ejecuta.

b.- Por el interés moratorio del Saldo Capital Insoluto, desde la fecha de presentación de la demandan hasta cuando se certifique el pago toral de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **Ciento Cuarenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho con 28 Centavos (\$147.318.28) Moneda Corriente**, por concepto de cuota de fecha 07 de Julio de 2020, valor capital.

- Por el intereses de plazo a la tasa del **13,15%E.A**, por valor de **Novecientos Ochenta y Tres Mil Sesenta y Tres Pesos con 25 centavos (\$983.063,25) Moneda Corriente**, causados desde el **8 de Junio de 2020 al 07 de Julio de 2020**.

- Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es desde el **8 de Julio de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d.- Por concepto de la cuota de fecha 7 de Agosto de 2020 valor a capital **Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos con 81 centavos (\$148.842.81) moneda corriente.**

- Por los intereses de plazo a tasa del 13.15% E.A, por valor de **Novcientos Ochenta y un Mil Quinientos Treinta y Ocho pesos con Setenta y dos Centavos (\$981.538.72) Moneda Corriente**, causados del **08 de Julio de 2020 al 7 de Agosto de 2020.**
- Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **08 de Agosto de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

e.- Por concepto de la cuota de fecha 7 de Septiembre de 2020 valor a capital **Ciento Cincuenta Mil trescientos ochenta y tres Pesos con 11 centavos (\$150.383.11) moneda corriente.**

- Por los intereses de plazo a tasa del 13.15% E.A, por valor de **Novcientos Setenta y Nueve Mil Novcientos noventa y ocho pesos con cuarenta y dos Centavos (\$979.998.42) Moneda Corriente**, causados del **08 de Agosto de 2020 al 7 de Septiembre de 2020.**
- Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **08 de Septiembre de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

f.- Por concepto de la cuota de fecha 7 de Octubre de 2020 valor a capital **Ciento Cincuenta y un Mil Novcientos treinta y nueve Pesos con treinta y seis centavos (\$151.939.36) moneda corriente.**

- Por los intereses de plazo a tasa del 13.15% E.A, por valor de **Novcientos Setenta y Ocho Mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con diecisiete Centavos (\$978.442.17) Moneda Corriente**, causados del **08 de Septiembre de 2020 al 7 de Octubre de 2020.**
- Por los intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **08 de Octubre de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

TERCERO.- Notifíquese este auto al demandado **Juan Carlos Hernández Cárdenas**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **17'775.240**, conforme a los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Decretar el embargo y Secuestro del bien Inmueble Hipotecado.

QUINTO.- Se accede a la peticionado por la apoderada de la parte demandante con lo Relacionado a la autorización de los abogados Valentina Correa Castrillón, identificada con la C. de C. N°. **1.053.786.242**, Tarjeta Profesional N°. **282.050 del C. S. J.**, **Yonier Humberto Ortiz Guevara**, identificado con la cedula de Ciudadanía N°. **1.030.630.656**, Tarjeta Profesional N°. 320.198, como dependientes Jurídicos a los señores Edwin Javier Solano Salazar, identificado con la C. de C. N°. 1.075.298.610

para que revisen el proceso, retirar demandas y retirar oficios, siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

SEXTO.- Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para la inscripción del embargo.

SEPTIMO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO.- Archívese copia de la demanda.

NOVENO.- El proceso se tramitará conforme al Capítulo VII, del Título XVII, Artículos 554 y Sigüientes del Código de Procedimiento Civil.

DECIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, a la Doctora **Diana Esperanza León Lizarazo**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Octubre 26 de 2020.-En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

